



[Handwritten signature]

5201

37

FUNDACION BALLE DE CUCUTA
NIT: 901.308.870-3
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de san José de Cúcuta, siendo las 9:00 a.m., del día 23 de junio del año 2024, se reunieron los asociados de la entidad FUNDACION BALLE DE CUCUTA para adelantar la reunión *extraordinaria*, de asamblea general de asociados de hora siguiente, atendiendo la convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos o la ley por FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ, en calidad de Representante Legal, convocatoria efectuada el día 20 de junio de 2024, por medio escrito, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Certificación por parte de la junta directiva de la actividad mentona, reembolso de aportes y distribución de excedentes.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se verifico la presencia del quórum estatutario para poder deliberar y decidir. Encontrándose el 100% de los convocados y asociados. Se llama a lista:

PRESIDENTE:

FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ, cedula de ciudadanía N° 88.252.978

SUPLENTE DEL PRESIDENTE:

DIEGO ANDRES SERNA SUAREZ, cedula de ciudadanía N° 1.082.924.044

SECRETARIA

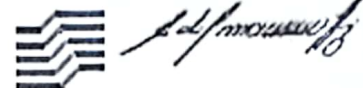
CAROLINA ANTOLINEZ GUZMAN, cedula de ciudadanía N° 27.601.030

TESORERA

MARLY AMPARO TORRES CHAPARRO, cedula de ciudadanía N° 60.397.5

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ, y como SECRETARIO de la reunión a DIEGO ANDRES SERNA SUAREZ, identificado como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.



3. CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE LAS ASIGNACIONES PERMANENTES

Reunida la junta directiva de la Fundación Ballet de Cúcuta certifica conformidad con los estatutos que:

1. a la fecha no se han distribuido el beneficio neto o excedente de los años gravables anteriores

Por otra parte, se deja constancia que en el evento en que se los excedentes se distribuyan se realizará en cumplimiento del Decreto 2150 de 2017- ARTÍCULO 1.2.1.5.1.27. Exención del beneficio neto o excedente. Estará exento el beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.24. de este Decreto, siempre que esté reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias, de conformidad con el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el beneficio neto o excedente se destine directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.
2. Que el beneficio neto o excedente se destine a la constitución de asignaciones permanentes.
3. Que la destinación total del beneficio neto esté aprobada por la Asamblea General u órgano de dirección que haga sus veces, para lo cual se dejará constancia en el acta de cómo se destinará y los plazos en que se espera realizar su uso, reunión que deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

El registro o reconocimiento de que trata este artículo, sobre la ejecución del beneficio neto o excedente, deberá realizarse en forma separada por periodo gravable, de manera que se pueda establecer claramente el monto, destino del beneficio neto o excedente y nivel de ejecución durante cada periodo gravable. Igual procedimiento se debe observar cuando el beneficio neto se ejecute a través de proyectos o programas específicos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la naturaleza y la magnitud de un programa en desarrollo de una o varias de las actividades meritorias de su objeto social. implique que la ejecución del beneficio neto o excedente de que trata el numeral 1 de este artículo, requiera realizarse en un plazo superior a un (1) año e inferior a cinco (5) años, deberá contar con la aprobación de la asamblea general u órgano directivo que haga sus veces, señalando el plazo adicional para la ejecución que se hará de dicho beneficio neto o excedente.



[Handwritten signature]

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización verificará la justificación y pertinencia del plazo adicional para la destinación del beneficio neto o excedente.

PARÁGRAFO 2. Tendrá el tratamiento de beneficio neto exento establecido en este artículo, cuando esté incrementado por el reconocimiento del ingreso fiscal producto del cumplimiento de la condición de las donaciones a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.20. de este Decreto, siempre y cuando correspondan a propiedades planta y equipo o propiedades de inversiones, donadas o adquiridas con los recursos donados, que no hayan sido enajenadas o liquidadas y que estén destinadas a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad.

También tendrá el tratamiento del beneficio neto exento, las donaciones que hagan los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2. de este Decreto, a sujetos que también pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y/o entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, con el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 de este decreto.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad con el 100% de la aprobación y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretaria de la reunión.

[Handwritten signature of Freddy Giovanni Carrascal Paez]

PRESIDENTE
FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ
C.C. 88.252.978

[Handwritten signature of Diego Andrés Serna Suárez]

SUPLENTE DEL PRESIDENTE:
DIEGO ANDRÉS SERNA SUAREZ
C.C. 1.082.924.044